



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 116 Bis a la Ley de la Industria Eléctrica, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las instituciones deben ser la base y el respaldo de todo Estado en cualquier momento, pero con mayor razón cuando la sociedad se encuentra vulnerable por diversas circunstancias.

Ante dichas circunstancias se deben garantizar la continuidad de los medios básicos de subsistencia que para efectos prácticos del desarrollo social se contempla en los indicadores de medición de la pobreza que van desde alimentos hasta servicios básicos del hogar como es la energía eléctrica¹. En este sentido, su continuidad en el contexto de la crisis sanitaria es vital para asegurar la calidad mínima de vivienda

¹ Ley General de Desarrollo Social. Art. 36



que se traduce en reducir la vulnerabilidad de caer en pobreza cuando se habla de suministro en domicilios y de una mayor velocidad en la recuperación económica si hablamos del servicio a las MIPyMES.

La crisis sanitaria ha causado una pérdida o disminución del ingreso, poniendo en riesgo a las personas de caer en pobreza por la vía de ingresos monetarios y carencia de servicios cuando esto se traduce en la suspensión del servicio. En suma y considerando los indicadores de medición caerían en pobreza extrema porque carecerían de: ingresos, seguridad social, si contaban con ella, por haber perdido el empleo y acceso a los servicios básicos en la vivienda², esto podría evitarse con el solo hecho de evitar la suspensión.

Si bien el gobierno federal se ha mostrado incapaz de implementar un programa de subsidios que salvaguarde a las y los ciudadanos de los efectos económicos y materiales de la pandemia, podemos construir el marco legal que funcione para desahogar la presión económica sobre los hogares y MIPyMES, ya que no se propone condonar el pago, únicamente suspender los efectos de no realizarlo para que las personas puedan continuar pagando en cuanto recupere su nivel de ingreso, sin complicar más su bienestar.

Por el punto de vista de la Comisión Federal de Electricidad, tampoco compromete sus ingresos solamente los aplaza porque no está condonando ni renunciando al derecho de exigibilidad del pago, solo se impiden los mecanismos coercitivos, que en este contexto es arrojarlos a la pobreza.

Para contextualizar, la Comisión Federal de Electricidad condono los pagos atrasados en el Estado de Tabasco por un monto total de 11, 000 millones de pesos, afectando así el patrimonio de la empresa pública, es decir socializo las pérdidas al

² Ibid



diluir el deber de una sola entidad entre toda la población³ a pesar de ello y ante los pronunciamientos de las y los integrantes del poder legislativo en torno a la problemática de aplazar el pago el director de la Comisión señaló que es imposible no cobrar⁴, sin embargo le fue posible hacerlo en Tabasco y no con la población actualmente afectada, la cual estará pagando en un futuro cuando se reestablezcan sus ingresos.

Aunado a ello, cabe destacar que el sector energético tuvo incrementos presupuestales para este año de 5.33% respecto a 2019 lo que se traduce en 111 mil millones de pesos extra⁵, de los cuales la Comisión Federal de Electricidad recibió una porción considerando que el incremento es de todo el sector, es decir si realiza los ajustes presupuestales pertinentes podrá aplazar la percepción de ingresos por las y los usuarios afectados por la pandemia.

Por otro lado, las MIPyMES son la base de la economía formal con un total de 4,169,677 que generan alrededor 3 millones 172 mil empleos en las PyMES y 8 millones 750 mil en las microempresas con un 72% del empleo formal y una aportación del total del PIB del 52% hasta 2018⁶.

Con esta magnitud de su aportación a la economía nacional, el corte de energía eléctrica obstaculiza la continuación de sus operaciones o los condena al cierre, causando la pérdida de empleos en el rango de 1-10 empleos⁷ por cada una de las MIPyMES replicando la falta de ingresos entre 1-10 hogares que tampoco podrán

³ Expansión. (2019). CFE condona 11,000 mdp a deudores en Tabasco.

<https://expansion.mx/empresas/2019/05/14/cfe-condona-11-000-mdp-a-deudores-en-tabasco>

⁴ Milenio. (2020). CFE descarta condonar o aplazar pago de luz por coronavirus.

<https://www.milenio.com/negocios/cfe-descarta-condonar-aplazar-pago-luz-coronavirus>

⁵ Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados (2019). Dictamen del PPEF 2020

⁶ INEGI. (2018). Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. <https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2018/>

⁷ Ibid



cubrir sus recibos eléctricos, amplificando el efecto negativo de la crisis sanitaria e iniciando un círculo perverso que puede concluir en pobreza.

Proteger a las MIPyMES es proteger a las personas empleadas, proteger la vivienda digna evita la pobreza por esta causa y aplazar los ingresos de la Comisión en favor de las personas le permiten mantener la visión social con la que debe contar una empresa pública y así se protege más de la mitad de la producción nacional.

En síntesis, la presente iniciativa busca mantener un equilibrio entre los derechos de los usuarios de energía eléctrica y la capacidad financiera de la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de que las situaciones excepcionales como la actual emergencia sanitaria no exacerbén los efectos negativos en el bienestar de la población y la recuperación económica, ambas traduciéndose en bienestar colectivo.

<p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De las Obligaciones de Servicio Universal</p> <p>Artículo 116 BIS. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 116 BIS. La obligación del servicio universal deberá observar la continuación ininterrumpida, sin condicionamiento de pago o costo por reinstalación, del servicio de suministro eléctrico al usuario final de tarifa residencial o MIPyMES durante la vigencia de declaratoria de desastre o acción extraordinaria en materia de salubridad general.</p> <p>Los distribuidores y suministradores que incumplan con lo dispuesto por este artículo estarán sujetos a las sanciones establecidas en el inciso a) de la fracción III del artículo 165 de esta Ley.</p>
--	--



Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que adiciona la Ley de la Industria Eléctrica

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 116 Bis a la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 116 BIS. La obligación del servicio universal deberá observar la continuación ininterrumpida, sin condicionamiento de pago o costo por reinstalación, del servicio de suministro eléctrico al usuario de suministro básico o MIPyME durante la vigencia de declaratoria de desastre o de emergencia sanitaria a causa de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, en términos de la Ley General de Salud.

Los distribuidores y suministradores que incumplan con lo dispuesto por este artículo estarán sujetos a las sanciones establecidas en el inciso a) de la fracción III del artículo 165 de esta Ley.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Federal de Electricidad emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

TERCERO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Energía emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

CUARTO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Centro Nacional de Control de energía emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

QUINTO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley realizarán los ajustes presupuestales para que los efectos de este decreto se implementen a las y los afectados con suministro suspendido por falta de pago como consecuencia de la emergencia sanitaria publicada en Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020 y durante la vigencia de la misma.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz

Dado en el salón de sesiones de la comisión permanente, a 17 de junio de 2020.